



**RESOLUCION No. 2019 – 060
(11 DE MARZO)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA Y TALA DE UNOS ARBOLES”

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los arboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 20194344440095651 del 07 de marzo del 2019 el mayor I.M. López Ardila Luis Ángel identificado con Cedula Ciudadanía 7.699.474 de Neiva (Huila), de la brigada de Infantería de Marina N°2 solicita al Establecimiento Público Ambiental – EPA, el concepto técnico para la tala y poda de unos árboles que están ubicados en un sector que se pretende impactar de manera positiva a través de un plan para limpiar, organizar y mantener áreas de interés público en la ciudad de Buenaventura, mediante la campaña “Buenaventura Siembra Esperanza”, con el que se busca embellecer la ciudad con jardines que enriquezcan el entorno paisajístico y la atracción turística en la ciudad; mediante esfuerzos articulados con los diferentes gremios empresariales; arboles ubicados Bulevar sobre la calle 8 y la carrera 8. Coordenada: **3°53'28" N 77°4'20" O** Buenaventura – Valle Del Cauca.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe el cual manifiestan que, *a 1.250 metros de bulevar sobre la calle 8 y la carrera 8; se observaron 17 individuos forestales, de los cuales 8 requieren de tala por su estado de descomposición bien sea por agentes patógenos o por cumplimiento de su ciclo de vida, los 9 árboles restantes requieren de poda o de manejo silvicultural por el*

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932

EpaBuenaventura@gmail.com



mal estado de algunas ramas y porque algunos presentan copa extendida; esto se hace con el fin de mejorar las condiciones de vida de los individuos y garantizar un buen funcionamiento de los mismos, como también mejorar el entorno paisajístico de este sector de la ciudad, en la visita ocular se observó que algunos árboles presentan inclinación, envejecimiento, mal estado fitosanitario, muerte en pie, copa extensa y ramas a punto de desprenderse, talas y podas de las siguientes especies forestales:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Envejecimiento
2	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Tala	Mal estado fitosanitario
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Inclinación
4	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Poda	Copa extendida
5	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Control de ramas
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Envejecimiento
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tala	Envejecimiento
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Copa extendida
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tala	Mal estado fitosanitario
13	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Poda	Control de ramas
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
16	Ficus	<i>ficus elastica</i>	Tala	Muerte en pie
17	Ficus	<i>ficus elastica</i>	Tala	Muerte en pie

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932

Epabuenaventura@gmail.com



Después de la visita realizada se concluyó que *de acuerdo con la descripción y análisis de la visita que se hizo y escuchado en los **Artículos 2.21.1.2.1 y 2.21.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015**, se autoriza la poda de las 9 especies presentes en el cuadro número uno y la tala de los 8 individuos que presentan muerte en pie e inclinación, envejecimiento y mal estado fitosanitario ya señalados en el cuadro antes mencionado, los cuales se encuentran ubicados en Bulevar sobre la calle 8 y la carrera 8. Coordenada: **3°53'28" N 77°4'20" O. Buenaventura – Valle Del Cauca***

Debido a las talas se exige la compensación en relación 10-1, por cada árbol talado se sembrarán 10 individuos.

Recomendaciones

Se deberá tener en cuenta el acompañamiento del Establecimiento Público Ambiental EPA al momento de la tala de los árboles y además tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deben compensar 10 individuos por cada árbol talado
- Los arboles deben sembrarse en zonas que se determine que se ofrecen mayores beneficios.
- Realizar de manera URGENTE la tala de los árboles para evitar algún riesgo que se pueda presentar en el lugar.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental con 15 días de antelación para realizar su actividad. De no ser así, la autoridad ambiental procederá a su debida sanción.
- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Los trabajos de tala deberán ser realizados por personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad.
- La compensación deberá realizarse en el mismo espacio o zona aledaña del sector.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para tala y poda de los árboles por las consideraciones antes expuestas.



Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la poda de los siguientes individuos:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Poda	Copa extendida
2	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Control de ramas
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Copa extendida
7	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Poda	Control de ramas
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de los siguientes individuos:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Envejecimiento
2	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Tala	Mal estado fitosanitario
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Inclinación
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Envejecimiento
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tala	Envejecimiento
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tala	Mal estado fitosanitario
16	Ficus	<i>ficus elastica</i>	Tala	Muerte en pie
17	Ficus	<i>ficus elastica</i>	Tala	Muerte en pie

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al mayor I.M. López Ardila Luis Ángel identificado con Cedula Ciudadanía 7.699.474 de Neiva (Huila), de la brigada de Infantería de Marina N°2 para que proceda a realizar la tala y poda de las siguientes especies forestales:

No	Nombre común	Nombre científico	Observación	Justificación
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Envejecimiento
2	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Tala	Mal estado fitosanitario
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Inclinación
4	Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	Poda	Copa extendida
5	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Poda	Control de ramas
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Tala	Envejecimiento
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tala	Envejecimiento
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
11	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Copa extendida
12	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Tala	Mal estado fitosanitario
13	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Poda	Control de ramas
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Poda	Ramas propensas a caerse
16	Ficus	<i>ficus elastica</i>	Tala	Muerte en pie
17	Ficus	<i>ficus elastica</i>	Tala	Muerte en pie

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932

Epabuenaventura@gmail.com



de los cuales 8 requieren de tala por su estado de descomposición bien sea por agentes patógenos o por cumplimiento de su ciclo de vida, los 9 árboles restantes requieren de poda o de manejo silvicultural por el mal estado de algunas ramas y porque algunos presentan copa extendida; esto se hace con el fin de mejorar las condiciones de vida de los individuos y garantizar un buen funcionamiento de los mismos, como también mejorar el entorno paisajístico de este sector de la ciudad, en la visita ocular se observó que algunos árboles presentan inclinación, envejecimiento, mal estado fitosanitario, muerte en pie, copa extensa y ramas a punto de desprenderse los cuales están ubicados en el bulevar sobre la calle 8 y la carrera 8. Coordenada: **3°53'28" N 77°4'20" O**, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde de ejecuto la actividad.

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932

Epabuenaventura@gmail.com



Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: El mayor I.M. López Ardila Luis Ángel identificado con Cedula Ciudadanía 7.699.474 de Neiva (Huila), de la brigada de Infantería de Marina N°2, deberá realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado, la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la al mayor I.M. López Ardila Luis Ángel identificado con Cedula Ciudadanía 7.699.474 de Neiva (Huila), de la brigada de Infantería de Marina N°2, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO NOVENO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 11 días del mes de marzo del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director

Proyecto: Yesenia Jiménez- Abogada Contralita – Oficina Jurídica
Revisó: Francisco Colorado- Oficina Jurídica
Revisó: Dayron Ruiz Mena- subdirector de Gestión Ambiental

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932

epabuenaventura@gmail.com